

CARVALLO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Portoviejo, abril 06 del 2009

Abogado

Mario A. Santos Suárez

ESPECIALISTA JURIDICO INTENDENCIA COMPAÑIAS

Ciudad.

De nuestra consideración:

En relación al trámite No. 530 referente a la transferencia de acciones de la compañía CONSTRULIGHT S.A., tenemos a bien manifestar a usted lo siguiente:

1. Que los comparecientes Ing. Ricardo Chum Kuffó y Margarita Constante Valenzuela nos ratificamos en la transferencia de las **719** acciones que el primero de los nombrados hizo a favor de la segunda, con fecha 6 de agosto del 2007, en el capital social de la compañía CONSTRULIGHT S.A.
2. Que dicha transferencia de acciones fue realizada de consuno, libre y voluntariamente, por parte de los señores Ing. Ricardo Chum Kuffó y Margarita Constante Valenzuela, en virtud de la subinscripción o marginación de la sentencia dictada por el Juez 5º de lo Civil de Manabí del 21 de septiembre de 1995, con que declaró disuelta la sociedad conyugal existente entre ambos, así como por la sentencia de divorcio tramitada ante el señor Notario 4º del Cantón Manta con fecha 26 de Octubre del 2007, y marginada en el Registro Civil de la ciudad de Quito con fecha Noviembre 14 del 2007.

Por estos antecedentes, sírvase usted disponer a quien corresponda se proceda a la inmediata anotación de la transferencia de acciones hecha a favor de la Sra. Margarita Constante Valenzuela, en la forma como lo hemos solicitado inicialmente.

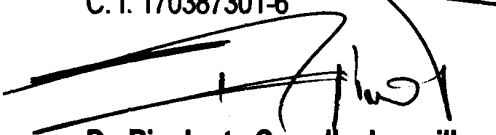
Muy Atentamente,



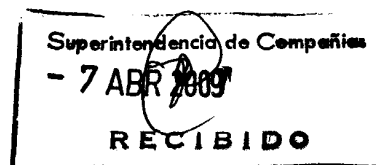
Ing. Ricardo Chum Kuffó
C. I. 170387301-6



Margarita Constante Valenzuela
C. I. 170542806-6



Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Matrícula No. 4021 CAP



CARVALLO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Portoviejo, abril 06 del 2009

Abogado

Mario A. Santos Suárez

ESPECIALISTA JURIDICO INTENDENCIA COMPAÑIAS

Ciudad.

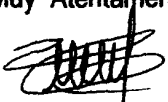
De nuestra consideración:

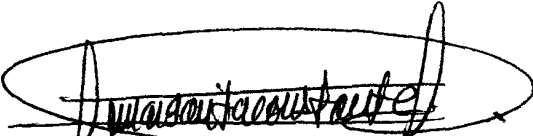
En relación al trámite No. 530 referente a la transferencia de acciones de la compañía CONSTRULIGHT S.A., tenemos a bien manifestar a usted lo siguiente:

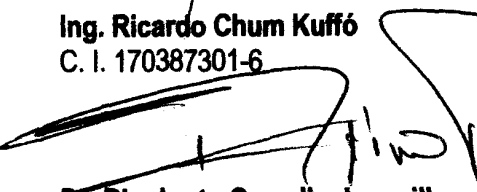
1. Que los comparecientes Ing. Ricardo Chum Kuffó y Margarita Constante Valenzuela nos ratificamos en la transferencia de las **719** acciones que el primero de los nombrados hizo a favor de la segunda, con fecha 6 de agosto del 2007, en el capital social de la compañía CONSTRULIGHT S.A.
2. Que dicha transferencia de acciones fue realizada de consuno, libre y voluntariamente, por parte de los señores Ing. Ricardo Chum Kuffó y Margarita Constante Valenzuela, en virtud de la subinscripción o marginación de la sentencia dictada por el Juez 5º de lo Civil de Manabí del 21 de septiembre de 1995, con que declaró disuelta la sociedad conyugal existente entre ambos, así como por la sentencia de divorcio tramitada ante el señor Notario 4º del Cantón Manta con fecha 26 de Octubre del 2007, y marginada en el Registro Civil de la ciudad de Quito con fecha Noviembre 14 del 2007.

Por estos antecedentes, sírvase usted disponer a quien corresponda se proceda a la inmediata anotación de la transferencia de acciones hecha a favor de la Sra. Margarita Constante Valenzuela, en la forma como lo hemos solicitado inicialmente.

Muy Atentamente,

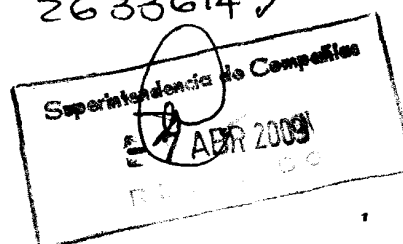

Ing. Ricardo Chum Kuffó
C.I. 170387301-6


Margarita Constante Valenzuela
C.I. 170542806-6


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Matrícula No. 4021 CAP

2633868
2634298
2633614

Ext 102 FAX





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DEL VINCULO
MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Otorgada por (CON CARACTER DE SENTENCIA), de los

A favor de señores Ingeniero RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO y
señora MARGARITA ALICIA CONSTANTE

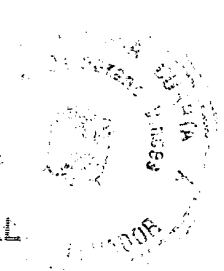
Cuantía VALENZUELA
INDETERMINADA

Autorizado por el Notario
DR. SIMON ZAMBRANO VINCES

Registro TERCERO **No.** 12/2007

Manta, a 7 **de** ABRIL **de** 2009

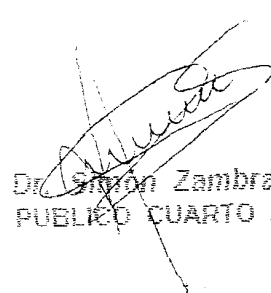
ACTA NOTARIAL
DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL
POR MUTUO CONSENTIMIENTO
(CON CARÁCTER DE SENTENCIA)



TRAMITE ESPECIAL No. 12

EN LA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ, REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, EN MI CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA Y EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, PREVISTA EN EL ARTICULO SEIS DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL, NUMERAL VEINTIDÓS, AGREGADO AL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL, EXPEDIDA EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO CUATROCIENTOS SEIS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS; RECEPTADA QUE FUE LA PETICIÓN DE LOS COMPARECIENTES, RECONOCIDAS QUE FUERON SUS FIRMAS Y RUBRICAS, EVACUADAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA

PETICIÓN Y QUE SE INCORPORAN A LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA PARA QUE SIRVAN DE HABILITANTES, DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS SEÑORES INGENIERO RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO Y DOÑA MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA, QUEDANDO DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA QUE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA PRESENTE DILIGENCIA, UNA VEZ PROTOCOLIZADAS EN EL DESPACHO NOTARIAL A MI CARGO COMO SE ORDENA, SEAN MARGINADAS EN EL TOMO CATORCE, PAGINA CIENTO OCHENTA Y SIETE, ACTA NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EN LA JEFATURA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR, DONDE CONSTA EL MATRIMONIO EN REFERENCIA. LA PRESENTE ACTA NOTARIAL TIENE EL CARÁCTER DE SENTENCIA.-



Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION CELEBRADA
PREVIO AL TRÁMITE DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO**

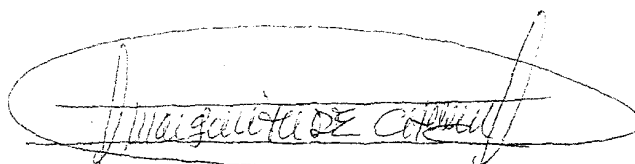
En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintitrés de octubre del año dos mil siete, a las nueve horas treinta minutos, ante mí, **Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del cantón Manta, comparecen y declaran, los cónyuges: Ingeniero **RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero tres ocho siete tres cero uno guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a la presente diligencia; y, la señora **MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Corredora de Bienes Raíces, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero cinco cuatro dos ocho cero seis guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a la presente diligencia. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta diligencia a celebrarse, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, se lleva a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, prevista en el artículo Seis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, numeral Veintidós, agregado al

artículo Dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, expedida el quince de noviembre del año dos mil seis y promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del año dos mil seis. Al efecto, los comparecientes, en forma libre y voluntaria, de consuno y a viva voz, se **RATIFICAN EN SU VOLUNTAD FIRME E INDECLINABLE DE DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que los une; de lo cual DOY FE PUBLICA. Leída que les fue la presente Acta de la Audiencia de Conciliación a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, estampando sus firmas y rúbricas al pie de la misma, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual. DOY FE.-



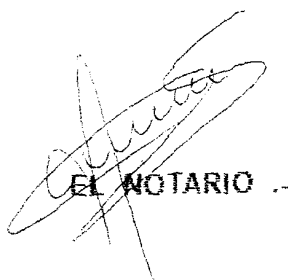
Ing. RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO

C.C. No. 170387301-6



MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA

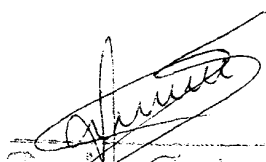
C.C. No. 170542806-6,



EL NOTARIO ..

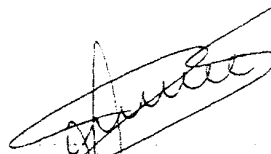
Manta, octubre 09 del 2007; Las 09:30.-

VISTOS: En virtud de que los peticionarios no concurrieron a la Audiencia de Conciliación señalada para esta fecha, de conformidad a lo previsto en el artículo Seis de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, numeral Veintidós, agregado al artículo Dieciocho de la Ley Notarial, incorporado por la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, expedida el quince de noviembre del año dos mil seis y promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del año dos mil seis, se convoca nuevamente a los peticionarios para el día martes, 23 de octubre del 2007, a las 10.00, para que se lleve a efecto la Audiencia de Conciliación.- Notifíquese y Cúmplase.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-


Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Cantón Manta, Ecuador



Con la providencia que antecede, a las quince horas treinta, notifiqué a los cónyuges Ing. RICARDO ALBERTO CHUM KUFFÓ y MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA, en el estudio jurídico del Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo.- Manta, octubre 09 del 2007.- Dr. Simón Zambrano Vincés.- LO CERTIFICO.-

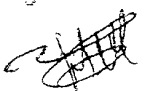

Dr. Simón Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Cantón Manta, Ecuador

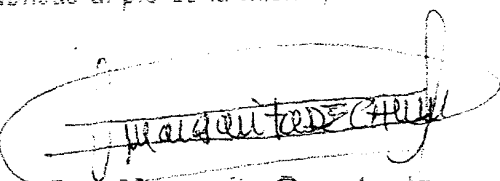


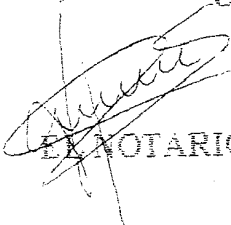
**ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS PREVIO AL DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO PROPUESTO POR LOS CONYUGUES INGENIERO RICARDO
ALBERTO CHUM KUFFO Y MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA**

En la ciudad San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, siendo las once horas y treinta minutos, ante mí Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen el **INGENIERO RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero civil, a quien de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde al número uno siete cero tres ocho siete tres cero uno seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a la presente diligencia; Y **MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación corredora de bienes raíces, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a numero uno siete cero cinco cuatro dos ocho cero seis seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a la presente diligencia. Juramentados que fueron en legal y debida forma, prevenido de las penas por perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad, puéstole ante sí, su antedicha firma, la reconoce como suya propia por ser la única

que utiliza en todos sus actos públicos y privados, y expresaron : " que reconocen como suyas las firmas y rubricas puestas al pie de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial **FOR MUTUO CONSENTIMIENTO, que antecede**".- A la petición se ha adjuntado el acta de matrimonio de los comparecientes debidamente certificada, copia certificada de la Declaración Juramentada, copias de cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de las ultimas elecciones, y copia de la credencial del Abogado Patrocinador. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo seis de la Ley Reformativa a la Ley Notarial, promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos seis del veintiocho de noviembre del año dos mil seis, **CONVOCO A AUDIENCIA DE CONSILIACION** a los comparecientes para el día lunes, ocho de octubre del dos mil siete, a las diez horas treinta minutos, a fin de proceder a levantar el acta notarial en la que ratifiquen su voluntad de declarar disuelto, el vínculo matrimonial que los une, por mutuo consentimiento. Los comparecientes instruidos en legal y debida forma, quedan legalmente convocados para tal efecto. Leída que les fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en ella, estampando sus firmas y rúbricas al pie de la misma, en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-


Ing. Ricardo Alberto Chum Kuffo
C.I. 170387301-6


Sra. Margarita Constante
C.I. 170342806-6


EL NOTARIO

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA:

Nosotros, Ingeniero **RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO** , de nacionalidad Ecuatoriana, de 53 años de edad, de profesión ingeniero Civil, y **MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA**, de profesión corredora de bienes raíces, de 50 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, por nuestros propios derechos, ante usted comparecemos con todo respeto exponemos y solicitamos:

- 1.- Nuestros nombres, apellidos y demás generales de ley son como ya quedaron especificados;
- 2.- Contrajimos matrimonio civil en la Jefatura Provincial de Pichincha del Registro Civil , Identificación y Cedulación del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conforme consta de la copia certificada de la Partida de Matrimonio que acompañamos; unión matrimonial que aún continúa vigente.
- 3.- Que bajo juramento declaramos que durante el matrimonio procreamos dos hijos que al momento son mayores de edad, de nombres ROBERTO Y ALICIA CHUM CONSTANTE,
- 4.- Que, durante la vigencia de la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio hemos adquirido tres lotes de terreno ; uno ubicado en las inmediaciones del Colegio Técnico, calle 17, entre Avs. 36 y 37 , en el cual se haya construida la casa de vivienda; un lote de terreno signado con el No. 10 de la manzana ME de la



Urbanización Universitaria , y un lote de terreno signado con el número 9 de la manzana ME colindante con el numero 10 de la Urbanización Universitaria y de la cual se procedió a realizar escritura de unificación de los lotes Nos. 9 y 10 antes mencionados , y que además adquirimos dos vehículos cuya propiedad y deuda es exclusiva de cada conyugue sin que la sociedad tenga nada que ver con los activos y pasivos de dichos automotores.

5.- Que es nuestra voluntad, definitivamente y por solución tomada de común acuerdo entre ambos, de disolver nuestro vínculo matrimonial.

6.-Para tal efecto y para cumplir con lo que dispone el Art. 6 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, en el numeral 22 agregado al Art. 18, publicada en el Registro Oficial No. 406 del 28 de noviembre del 2006, solicitamos a usted lo siguiente:

- a) Que se sirva realizar la Diligencia de Reconocimiento de nuestras firmas y rubricas estampadas libre y voluntariamente al pie de la presente;
- b) Que se sirva convocarnos en este mismo acto a celebrar la Audiencia de Conciliación, la misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de sesenta días contados a partir de la presente,
- c) Que una vez hecho y nosotros de consuno y viva voz expresado y ratificado nuestros deseo de disolver nuestro vinculo matrimonial, se sirva levantar el acta correspondiente , que declare disuelto el vinculo

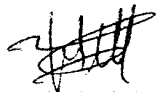


matrimonial que nos une, de lo cual se deberá tomar nota al margen del
acta matrimonial correspondiente en el Registro Civil; y,

d) Que una vez que se ha efectuado las anotaciones respectivas en el
Registro Civil pertinente, usted señor notario, deberá protocolizar todo
lo actuado.

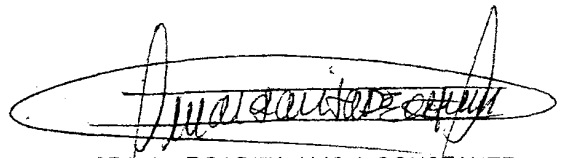
7.-Notificaciones del caso las recibiremos en el casillero Judicial No. 43 , ubicado en
la Casa Judicial de esta ciudad de Manta, autorizando y facultando al señor Doctor
Rigoberto Carvallo Jaramillo , para que en nuestro nombre, presente cuantos escritos
crea conveniente a efectos de hacer valer nuestros derechos.

Firmamos conjuntamente con nuestro patrocinador autorizado.



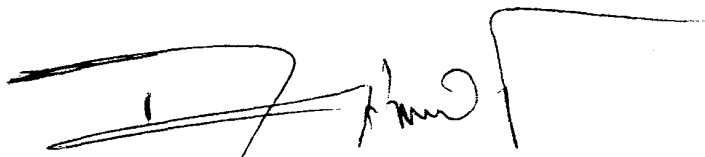
Ing. RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO

C.C. No. 170387301-6



SRA. MARGARITA ALICIA CONSTANTE

C.C.No. 170542806-6



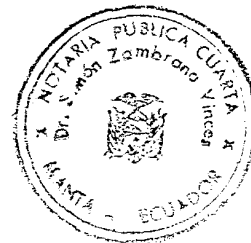
Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo

MATRICULA NO. 4021 C.A.P.

Manta, agosto 07 del 2007; Las 16:30.-

La petición que antecede es clara, precisa y se sujeta a lo dispuesto en el Art. 18, numeral 22 de la Ley Notarial Reformada en vigencia, por lo que se la admite al trámite correspondiente. Señálase para el día miércoles, ocho de agosto del dos mil siete, a las once horas treinta minutos para que tenga lugar la diligencia de Reconocimiento de Firmas de los peticionarios en este Despacho Notarial.- Téngase en cuenta las facultades concedidas al Abogado patrocinador. Cúmplase.- Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta.-


Dr. Simon Zambrano Vincés
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



RAZON.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE ACTA DE DIVORCIO SE HALLA INSCRITA EN EL PRESENTE MATRIMONIO QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA CON EL Nº 2-007-3224.- Quito 14 de Noviembre del 2007.-

EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA



DOY FE: que la escritura Publica de ACTA NOTARIAL DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO. (CON CARACTER DE SENTENCIA), de los señores Ingeniero RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO y señora MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA, Fue autorizada por mi Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Cuarto del cantón Manta, el 26 de Octubre del año 2007, y en fe de ello confiero este TERCER, testimonio en numero de seis fojas útiles al anverso y reverso, de selladas y firmadas en Manta, a los 07 días del mes de Abril, del año 2009.-EL NOTARIO.-



A handwritten signature in black ink, written over the notary seal. The signature appears to be "Simon Zambrano Vences".

A small, stylized handwritten mark or signature located on the right side of the page.



Superintendencia
de Compañías ----

Caja #43

Oficio No. SC.ICP.J.09.
Portoviejo, **27 MAR 2009** 789

Doctor
Rigoberto Carvallo Jaramillo
" CONSTRULIGHT S.A."
TRAMITE 530
Manta

De mi consideración:

En relación a su escrito indicando que la transferencia de acciones suscitadas al interior de la compañía " CONSTRULIGHT S.A." , entre cónyuges tiene validez , toda vez que existió disolución de bienes de la sociedad conyugal debo manifestarle que no es correcta esa apreciación , toda vez que el artículo 218 del Código Civil , de manera expresa prohíbe a los cónyuges celebrar toda clase de contratos a excepción del mandato , las capitulaciones matrimoniales y la administración de bienes.

Como usted podrá apreciar , la disolución de la sociedad conyugal es una figura muy distinta a la disolución del vínculo matrimonial , de tal manera que estando disuelta la sociedad conyugal no desaparece la figura jurídica de cónyuges .

Por lo expuesto , este departamento jurídico , ratifica la observación formulada en el oficio N° 3559 de fecha 19 de Octubre de 2007.

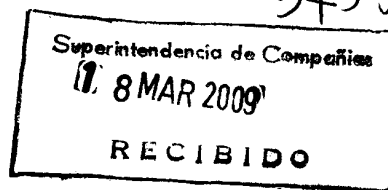
Atentamente.


Ab. Mario A. Santos Suárez
ESPECIALISTA JURIDICO

CARVALLO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Manta, marzo 13 del 2009



Señor Abogado

Mario A. Santos Suárez

SECRETARIO ABOGADO INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
Portoviejo.

Ref.: transferencia de acciones compañía
CONSTRULIGHT S.A.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SC.ICP.ADM.07. 3559 del 19 de octubre del año **2007**, en virtud del cual manifiesta la improcedencia de admitir la transferencia de acciones notificada a ese organismo de control, basándose para ello en lo preceptuado por el Art. 218 del Código Civil, en cuanto dispone que entre cónyuges no puede haber otro contrato que no sea el de mandato, los de capitulaciones matrimoniales y los de administración de sociedad en los términos que determina el Art. 142 de ese mismo cuerpo legal, me permito formular las siguientes acotaciones:

1. De la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTRULIGHT S.A.**, otorgada el 6 de febrero del 2003 ante el Notario 3° del Cantón Manta, e inscrita en el Registro Mercantil de ese mismo Cantón el 17 de marzo del propio año, en su página 8° al reverso de la partida de matrimonio aparejada como documento habilitante de dicho instrumento público, se advierte la subinscripción o marginación de la sentencia dictada por el Juez 5° de lo Civil de Manabí del 21 de septiembre de 1995, con que declaró disuelta la sociedad conyugal existente entre el Ing. Ricardo Chum Kuffó y la Sra. Margarita Constante Valenzuela.
2. Fue, precisamente, por esa disolución de la indicada sociedad conyugal que la Intendencia de Compañías de Manabí aprobó la constitución simultánea de la compañía **CONSTRULIGHT S.A.**, en la que intervinieron, como sus accionistas, los cónyuges Ing. Ricardo Chum Kuffó y la Sra. Margarita Constante Valenzuela, **CADA UNO POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS**, a más del hijo mayor de edad de éstos, Sr. Roberto Chum Constante.
3. Siendo así, es evidente que aquella transferencia de acciones hecha por parte del Ing. Ricardo Chum Kuffó, a favor de la Sra. Margarita Constante Valenzuela, es un acto jurídico perfectamente legal y procedente, por cuanto no se trata, sino, de un

Edif. EL NAVIO – Av. Malecón y calle 19, Ofic. 603. Telfs 593 5-2622839 / 099-944285 Manta
Correo electrónico: dr_rigobertocarvallo@hotmail.com / www.carvalloyasociados.com

17 MAR. 2009

CARVALLO & ASOCIADOS

ABOGADOS

acto de libre disposición de sus bienes propios (*títulos de acción en el caso*) de un accionista, a otro, ejerciendo el derecho que le asiste conforme el Art. 207, numeral 8º de la Ley de Compañías.

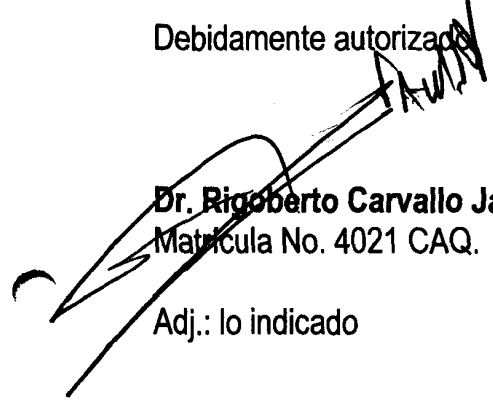
4. Para abundar en este razonamiento, me permito invocar la **Doctrina No. 130** (D.J.A. pp. 252 – 253 / 260 – 261) expedida por la Superintendencia de Compañías bajo el título *PARA EFECTOS SOCIETARIOS SE CONSIDERA COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES DE UNA SOCIEDAD SUJETA AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS AL CONYUGE QUE INTERVIENE EN LA CONSTITUCION O EN EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO, SUSCRIBIENDO O RECIBIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES A SU SOLO NOMBRE*, en cuya parte pertinente (*en relación con aquello que es materia del presente trámite*), textualmente enuncia: “ ... por consiguiente, ese cónyuge se halla plenamente facultado para ejecutar respecto de dichos bienes todos los actos de administración y disposición que a bien tuviere, siempre que no se requiera para ello de la intervención y del consentimiento de ambos cónyuges, sin perjuicio, claro está, de las cuentas que por tales actos deba rendir en su momento dicho cónyuge a su sociedad conyugal o a los herederos de su consorte Lo acabado de expresar resulta plenamente aplicable al caso de la mujer casada que figura como propietaria de acciones o de participaciones en las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, tanto mas cuanto que el Art. 200 (187) de la Ley de Compañías establece que “se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas”, por lo menos en tratándose de las compañías anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta; lo cual, por una parte, resulta ser una realidad mas frecuente en la vida de las antedichas compañías, especialmente desde que la ley concedió a la mujer casada capacidad jurídica plena para sus actos ... Por consiguiente las acciones o participaciones que figuraren a nombre de la mujer casada, aun cuando fueren bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que tuviere formada con su marido, se consideran, respecto de terceros, de propiedad de dicha mujer, sin perjuicio de continuar teniendo tales acciones o participaciones la calidad de “bienes sociales”. ” (las negrillas y subrayado son mías)
5. Por consiguiente, razonando por analogía los dictados de la Doctrina No. 130 con el caso que ahora nos ocupa, es perfectamente lícito que el Ing. Ricardo Chum Kuffó haya transferido un porcentaje de sus acciones en el capital de la compañía **CONSTRULIGHT S.A.**, a favor de la Sra. Margarita Constante Valenzuela, quienes con la debida antelación obtuvieron la disolución judicial de la sociedad conyugal que mantenían entre si.

CARVALLO & ASOCIADOS

ABOGADOS

Por todo lo expuesto, mucho agradeceré reconsiderar su pronunciamiento y, en aras del extenso tiempo transcurrido, se sirva admitir en el Registro de Sociedades de esa Intendencia de Compañías de Portoviejo, la transferencia de acciones comunicada a ustedes mediante carta de fecha 6 de agosto del 2007, cuya copia adjunto para su mejor conocimiento.

Debidamente autorizado


Dr. Rigoberto Carvalho Jaramillo
Matrícula No. 4021 CAQ.

Adj.: lo indicado



Edif. EL NAVIO – Av. Malecón y calle 19, Ofic. 603. Telfs 593 5-2622839 / 099-961286.
Correo electrónico: dr_rigobertocarvalho@hotmail.com / www.carvalloyasociados.com

17 MAR. 2009



Superintendencia
de Compañías-----

Oficio No.SC.ICP.ADM.07.
Portoviejo, 19 OCT 2007

3559

Doctor
Rigoberto Carvallo J.
Manta.-

De mi consideración:

En atención a comunicación de fecha 10 de octubre del 2007, ingresada en esta Regional con trámite No.2592 el 15 de octubre del 2007; referente transferencia de acciones de la compañía **CONSTRULIGHT S.A.**, debo manifestarle:

Que la transferencia de acciones notificada a esta Institución es improcedente toda vez que de acuerdo al Art. 218 del Código Civil; entre cónyuges no puede haber otro contrato que no sea el de mandato, los de capitulaciones matrimoniales y los de administración de sociedades en los términos que determine el Art. 142 de ese mismo cuerpo le Ley.

Atentamente,


Abg. Mario A. Santos Suárez
SECRETARIO - ABOGADO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

MASS-mzm
2007-10-19
TRAMITE: 2592 / 15-10-2007
Exp. 34.552



17 MAR 2008

CONSTRULIGHT S.A.

Manta, agosto 6 del 2007

Doctor

Jaime Robles Cedeño

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Portoviejo.-

De mi consideración:

A fin de cumplir con lo que dispone el Art. 21 de la Ley de Compañías, me permito poner en su conocimiento la siguiente transferencia de acciones producida en el capital social de la compañía **CONSTRULIGHT S.A.**:

CEDENTE	CESIONARIO	NACIONALIDAD	NUMERO DE ACCIONES CEDIDAS	
Ricardo Alberto Chum Kuffo (casado)	Margarita Alicia Constante Valenzuela (casada)	Ecuatorianos	719	acciones
Roberto Andrés Chum Constante (soltero)	Margarita Alicia Constante Valenzuela (casada)	Ecuatorianos	40	acciones
TOTAL			759	acciones

Esta antedicha transferencia se halla debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la indicada compañía con fecha 06 de AGOSTO del 2007.

Quedando el capital de la compañía de \$ 800, oo compuesto de la siguiente manera:

NOMBRE	NO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL
MARGARITA ALICIA CONSTANTE VALENZUELA	799	\$1.00	\$799.00
RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO	1	\$1.00	\$ 1.00

Lo que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Muy atentamente,

Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Matrícula No. 4021 CAO

Margarita Constante V.
Gerente General

CONSTRULIGHT S.A.

SET. 2007

